



D. JOSE DE PABLO LÓPEZ, DIRECTOR DE FINANCIACIÓN PROPIA Y EMISIONES EN NCG BANCO, S.A., NIF A70302039, CON DOMICILIO EN A CORUÑA, RÚA NUEVA 30-32, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CERTIFICA

Que la versión impresa de la Nota de Valores de la “**2ª Emisión de Cédulas Hipotecarias NCG BANCO, S.A. 2012**”, inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de febrero de 2012, coincide plenamente con la que se adjunta a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del documento citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Madrid, a 8 de febrero de 2012.

Fdo.- José de Pablo López
Director de Financiación Propia y Emisiones



2ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS NCG BANCO, S.A. 2012

IMPORTE NOMINAL: 1.000.000.000,00 de EUROS

FECHA DE EMISIÓN: 10 de febrero de 2012

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido aprobada e inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La presente Nota de Valores ha sido redactada de conformidad con el Anexo XIII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y se completa con el Documento de Registro, que se incorpora por referencia, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 1 de diciembre de 2011.

ÍNDICE

I.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES EMITIDOS

II.- ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004

- 1.- PERSONAS RESPONSABLES
- 2.- FACTORES DE RIESGO
- 3.- INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
- 4.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE VAN A ADMITIR A COTIZACIÓN
- 5.- ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN
- 6.- GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN
- 7.- INFORMACIÓN ADICIONAL
- 8.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

I.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES EMITIDOS

1.- Riesgo de mercado

Se entiende por riesgo de mercado el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados propio de la actividad financiera.

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo del valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes en el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

2.- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores son cédulas hipotecarias de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo.

Aunque se solicitará la admisión a cotización de la presente emisión en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de la emisión en el mercado. Asimismo tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

3.- Riesgo de crédito y variaciones de la calidad crediticia del Emisor y de los valores

Es el riesgo de pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Emisor.

A continuación se indican los siguientes datos consolidados de la evolución de los recursos propios a 30 de junio de 2011:

	30-06-2011	30-06-2011 con Aportación de Capital (post FROB)
Capital Principal (%)	5,56%	10,45%
Tier Core (%)	5,73%	10,61%
Core capital (%)	3,42%	8,31%
Tier 1 (%)	8,08%	13,02%
Tier 2 (%)	2,69%	2,69%
Ratio de solvencia (%)	10,77%	15,71%

La presente emisión ha obtenido la calificación de Baa1 por Moody's Investors Service, Ltd. con fecha 8 de febrero de 2012.

A la fecha de registro de este Folleto de Base, NCG BANCO, S.A tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*):

Ratings NCG BANCO S.A.							
Agencia	Fecha	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Fortaleza Financiera	Deuda Subordinada	Participaciones Preferentes
Moody's (1)	07-02-2012	Ba1	NP	En estudio	E+	B2	Caa2
Fitch (2)	10-10-2011	BB+	B	Estable	F	BB	C

(1) Moody's Investors Service, Ltd.

(2) Fitch Rating, Ltd.

En el epígrafe 7.5 se detallan las características de estas calificaciones.

4.- Amortización anticipada

Aunque no existe opción de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los inversores, el Emisor tendrá la opción de amortizar anticipadamente en los casos determinados por la normativa vigente, y, en concreto, si se superan los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias que se establezcan en cada momento por la normativa aplicable (actualmente establecido en el 80 por ciento de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, deducido el importe íntegro de los afectados a los bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias). Si el Emisor opta por la amortización de las Cédulas Hipotecarias, ésta se realizará por el importe necesario para restablecer el equilibrio, mediante la reducción del valor nominal a prorrata entre todas las emisiones de Cédulas Hipotecarias de NCG BANCO, S.A.

II.- ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004

1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Don José de Pablo López, en su calidad de Director de Financiación Propia y Emisiones, en nombre y representación de NCG BANCO S.A. (en adelante, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), entidad domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva 30-32, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores, apoderado expresamente en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Banco, con fecha 16 de enero de 2012.

Don José de Pablo López asume la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores y la veracidad de la misma y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.- FACTORES DE RIESGO

Véase sección B “FACTORES DE RIESGO RELATIVO A LOS VALORES EMITIDOS”.

3.- INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares.

4.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE VAN A ADMITIR A COTIZACIÓN.

4.1.- Importe total de los valores que se ofertan y admitirán a cotización con posterioridad.

Mil millones (1.000.000.000,00) de euros, divididos en diez mil (10.000) valores de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario cada uno de ellos.

La emisión no ha tenido ninguna entidad aseguradora, y será la propia entidad emisora la colocadora de la misma.

4.2.- Descripción del tipo y clase de valores ofertados y Código ISIN. Colectivo de suscriptores:

La presente Nota de Valores se refiere a la **2ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS NCG BANCO, S.A. 2012** (en adelante, la “Emisión”).

Los valores de la presente Emisión son cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización a vencimiento o por amortización anticipada en los casos establecidos en la normativa aplicable según se recoge en el apartado 4.9.2. de esta Nota de Valores.

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por (i) hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de NCG BANCO, S.A. y no se encuentren afectas a emisión de bonos hipotecarios ni participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, (ii) si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura que podrán suponer hasta un límite del 5% del principal emitido, y (iii) por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 716/2009, y demás normativa aplicable.

El código ISIN correspondiente a esta Emisión es el ES0465936013.

La suscripción está dirigida exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

4.3.-Legislación aplicable a los valores.

Los valores de la presente Emisión se emiten de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable al Emisor y a los mismos, en particular:

Las Cédulas Hipotecarias se emiten de acuerdo con la Ley española, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, según ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en adelante el Real Decreto 716/2009), en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4.- Representación de los valores.

Los valores ofrecidos estarán representados en anotaciones en cuenta. Se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), en cuanto a su inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español.

La entidad encargada de su registro contable, así como de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº 1, 28014 Madrid.

4.5.- Divisa de la emisión.

Los valores de la presente Emisión estarán denominados en euros.

4.6.- Garantías. Orden de prelación.

La Emisión estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de NCG BANCO, S.A. y no se encuentren afectas a emisión de bonos hipotecarios ni participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura, que podrán suponer hasta un límite del 5% del principal emitido, y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y con el mencionado Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable.

NCG BANCO, S.A. llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen los requisitos legalmente exigidos. Las cuentas anuales del Emisor recogerán los datos de dicho registro.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de NCG BANCO, S.A., salvo los afectos a bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a emisiones, si existen.

No existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados, vinculados a la presente Emisión, incluidos en la cobertura a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1981.

Existe la posibilidad de que NCG BANCO, S.A. realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente Emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que la presente Emisión.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios de NCG BANCO, S.A. de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como el artículo 14 de la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas y bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización a las fechas de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

En caso de que hubiera que proceder conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de los títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente Emisión no otorgarán a inversor que los adquiera, ningún derecho político presente y/o futuro sobre NCG BANCO, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en el epígrafe 4.8. y 4.9 siguientes.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.8.1. Fechas de pago de los intereses y fechas de vencimiento de los intereses

Los valores devengarán intereses en cada Período de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de amortización final un Tipo de Interés Nominal variable trimestralmente que se determinará mediante la suma de a) más b), siendo:

- a) El tipo de referencia Euribor a 3 meses, y
- b) Un margen o diferencial que se mantendrá constante durante la vida de la Emisión y que asciende a 400 puntos básicos.

La duración de la Emisión se dividirá en sucesivos períodos de tiempo (conjuntamente los “Periodos de Interés” y, cada uno de ellos, un “Periodo de Interés”) comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo en cada Período de Intereses la Fecha de Pago Inicial (o la fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Interés) y excluyendo la Fecha de Pago Final.

Los intereses se devengarán día a día desde la Fecha de Desembolso y se pagarán por trimestres vencidos los días 10 de Mayo, 10 de agosto, 10 de noviembre y 10 de febrero de cada año (las “Fechas de Pago de los Intereses”), siendo el pago del primer cupón de intereses ordinarios el 10 de mayo de 2012 y el pago del último cupón el 10 de febrero de 2014.

El Período de Devengo finalizará en las fechas indicadas, salvo que esta fecha coincida con un día inhábil, en cuyo caso finalizará el día hábil inmediatamente posterior.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Interés coincida con un día inhábil el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se entiende por día hábil cualquier día de la semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

El Agente de Cálculo de la emisión será la propia entidad emisora, quien efectuará el servicio financiero de pago de intereses y amortización de principal. El abono de intereses se efectuará en la cuenta corriente del tenedor legítimo de los valores.

El rendimiento de los valores está determinado mediante un tipo de interés variable referenciado a Euribor 3 meses más un margen de 400 puntos básicos pagadero trimestralmente y calculado en base Act/360 con tres decimales, cuyas características principales son las siguientes:

El Euribor de referencia se fijará a las 11 horas 2 días hábiles antes del inicio de cada periodo de intereses según página Reuters Eurib01 (según calendario TARGET)

Si el tipo de interés Euribor a 3 meses dejase de publicarse (en la página Reuters Eurib01) se utilizar como “tipo de interés de referencia”, en sustitución del anterior, la media aritmética simple de los tipos de referencia interbancario de oferta para operaciones a depósito no transferibles en euros a 3 meses, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA)
- Banco Santander, S.A.
- C.E.C.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del “tipo de interés de referencia” sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple (calculada con tres decimales y con equidistancia al alza) de los tipos declarados por, al menos, dos de las entidades restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención del “tipo de interés de referencia” o del “tipo de referencia sustitutivo” en una determinada fecha de modificación del tipo de interés, se aplicará el último “tipo de interés de referencia” y así por sucesivos periodos de devengo de intereses mientras persista dicha situación.

4.8.2.- Forma de cálculo de los intereses

El importe a pagar en cada una de las Fechas de Pago se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = N \times i \times d / (360 \times 100)$$

Donde:

C: importe bruto del cupón periódico, equivalente a los intereses ordinarios

N: nominal unitario del valor (100.000,00 euros)

i: tipo de interés nominal anual aplicable en cada periodo (en %)

d: número exacto de días de cada periodo de interés

Base: Act/360

4.8.3. Intereses de demora

En caso de retraso en el pago de alguna de las cantidades debida, ya en concepto de capital, intereses o cualquier otro, el Emisor incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento propio y vendrá obligado a pagar intereses de demora, que se devengarán desde la fecha en que el pago debió realizarse y hasta la fecha de recepción pro el tenedor de las Cédulas de la cantidad impagada en su integridad, y se calcularán aplicando sobre la suma no pagada, el tipo de interés que resulte de sumar seiscientos (600) puntos básicos al tipo Euribor a un mes, recalculándose dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada período de un mes.

Se entenderá por Euribor a un mes, el tipo anual interbancario ofrecido para depósitos a un mes en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y publicado a las 11 horas (a.m. hora de Bruselas) del segundo día hábil previo a la fecha en que debió realizarse el pago respecto al que se ha incurrido en mora (o a la fecha de cada nuevo período mensual) en la pantalla Reuter Euribor01 o cualquier otra página que lo sustituya.

En caso de que el tipo Euribor a un mes no fuera publicado por las publicaciones indicadas en el párrafo anterior, en la fecha y horas indicadas, se aplicará, mutatis mutandis, el procedimiento previsto en el epígrafe 4.8.1 relativos al EURIBOR a 3 meses, cambiando las referencias a periodos de 3 meses por periodos de 1 mes.

4.8.4.- Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses y el pago de principal prescribe a los 3 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y el artículo 950 del Código de Comercio.

4.9. Fecha y precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Fecha y precio de amortización.

La totalidad de los valores de la presente Emisión se amortizarán a la par, el día 10 de febrero de 2014, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada parcial prevista en el apartado 4.9.2 siguiente.

4.9.2. Posibilidad de amortización anticipada.

Para los tenedores de los valores:

No cabe opción de amortización anticipada para los inversores.

Para el Emisor:

Las Cédulas deberán ser amortizadas por el Emisor de forma total y definitiva en la fecha de vencimiento de la Emisión.

No existe posibilidad de amortización anticipada de la Emisión salvo en el supuesto legalmente previsto que se describe a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por NCG BANCO, S.A. y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de NCG BANCO, S.A. que cumplan los requisitos exigidos por la Sección II de la Ley 2/ 1981, de 25 de marzo, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes límite de emisión establecidos por la Ley 2/1981.

No obstante, si el límite se traspasara por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos o por cualquier causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante las actuaciones previstas en el apartado 2 del artículo 25 del real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de Cédulas, ésta se realizará mediante la reducción del valor nominal a prorrata entre todas las emisiones de Cédulas Hipotecarias de NCG BANCO, S.A.

En el caso de que se produjesen amortizaciones de los valores de la presente Emisión, NCG BANCO, S.A. lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del Mercado Secundario donde estén admitidos a cotización, a la Entidad encargada del Registro Contable de los valores y a los titulares de los mismos; a estos últimos mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín de AIAF Mercado de Renta Fija.

NCG BANCO S.A. no repercutirá a los inversores ningún tipo de comisión o cargo por la amortización de los valores.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

Seguidamente se indica la evolución que ha tenido el tipo de referencia EURIBOR a 3 meses aplicables en los últimos días hábiles de cada mes, así como de los días anteriores a la elaboración de esta Nota de Valores, según publicación de REUTERS en la pantalla Euribor01 (dos días hábiles antes).

Asimismo se indican los tipos de interés que hubieran resultado, para la presente emisión, en base a los citados valores.

FECHA	TIPO EURIBOR 3 MESES	TIPO APLICABLE (Euribor 3M+400 p.b.)
30/06/2011	1,531%	5,531%
31/07/2011	1,612%	5,162%
31/08/2011	1,540%	5,540%
28/09/2011	1,544%	5,544%
31/10/2011	1,590%	5,590%
30/11/2011	1,477%	5,477%
30/12/2011	1,387%	5,387%
...	...	
31/02/2012	1,138%	5,138%
1/02/2012	1,131%	5,131%
2/02/2012	1,125%	5,125%

El interés efectivo (TIR) previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, será del 5,298%

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

Los cálculos para la estimación de cupones están realizados en base Act/360 y bajo el supuesto de un Euribor a 3 meses de 1,125% (Euribor a 3 meses a aplicar el día 2/02/2012 lo que implicaría un tipo aplicable del 5,125% (1,125+400p.b=5,125%))

El cuadro correspondiente al servicio financiero de la Emisión, en el caso de suscripción total de la misma, y calculado asumiendo un cupón trimestral constante del 5,125% para los mil millones de euros de importe nominal de la misma, es el siguiente:

(€)

Fecha	Desembolso	Interés	Amortización	Flujos/Total
10-02-2012	1.000.000.000,00			1.000.000.000,00
10-05-2012		12.812.500,00		12.812.500,00
10-08-2012		13.097.222,22		13.097.222,22
12-11-2012		13.381.944,44		13.381.944,44
12-02-2013		13.097.222,22		13.097.222,22
10-05-2013		12.385.416,67		12.385.416,67
12-08-2013		13.381.944,44		13.381.944,44
11-11-2013		12.954.861,11		12.954.861,11
10-02-2014		12.954.861,11	1.000.000.000,00	1.012.954.861,11

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{t/365}}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos, desde 1 (primera anualidad) hasta "N" (fecha de vencimiento final).

i = rentabilidad efectiva

t = Días transcurridos entre la fecha de desembolso del nominal hasta el pago de cada uno de los importes C_n .

N = Número de flujos de la emisión

4.11. Representación de los tenedores de valores:

No se constituirá sindicato de cedulistas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores:

Las resoluciones o acuerdos en virtud de los cuales se realiza la presente Emisión son los siguientes, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de NCG BANCO S.A. en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2011
- Acuerdo del Consejo de Administración de NCG BANCO S.A. en sesión celebrada el 16 de enero de 2012.
- No precisa la presente Emisión de autorización administrativa previa alguna, estando únicamente sujeta a aprobación y registro por parte de la CNMV, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún acuerdo que modifique los arriba indicados, no existiendo ningún tipo de circunstancias o hechos de los que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados.

4.13. Fecha de suscripción, emisión y desembolso de los valores:

La emisión de los valores es el 10 de febrero de 2012.

4.14. Descripción de cualquier restricción a la libre transferibilidad de los valores.

De acuerdo con la legislación española vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se ofertan, sin perjuicio de las restricciones a la venta existentes en Estados Unidos, Reino Unido y demás jurisdicciones aplicables.

4.15.- Entidades colocadoras de la Emisión

Los valores de la presente Emisión han sido colocados en su totalidad por la entidad emisora.

4.16.- Información sobre la cartera hipotecaria y cédulas hipotecarias emitidas

El valor nominal de la totalidad de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios pendientes (excluidos los titulizados) a 31 de diciembre 2011 asciende a 23.399.210.015 euros.

El valor, a 31 de diciembre 2011, del importe de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios pendientes que resultan elegibles, a tenor de los criterios fijados en el artículo 12 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, asciende a 14.151.137.701 euros.

El valor de los préstamos titulizados a 31 de diciembre 2011 asciende a 3.618.939.480 euros, no habiendo emisión alguna de bonos hipotecarios.

Las cédulas hipotecarias emitidas vivas a 31 de diciembre 2011 asciende a 9.419.700.000 euros (con una sobrecolateralización del 150,23%) y no supera el 80% del límite establecido legalmente.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores. Solicitudes de admisión a cotización.

NCG BANCO, S.A. solicitará la admisión a cotización oficial de los presentes valores en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

NCG BANCO, S.A. se compromete a realizar con la mayor diligencia todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a negociación de la Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes a partir de la fecha de desembolso de la misma.

En caso de incumplimiento de este plazo, NCG BANCO, S.A. dará a conocer las causas de retraso a la CNMV y al público mediante la publicación en el Boletín Diario de Operaciones de A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso corresponda.

Asimismo NCG BANCO, S.A. ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR).

NCG BANCO, S.A. conoce y acepta los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de pagos:

Los pagos de los cupones y del principal de la Emisión a que se refiere la presente Nota de Valores serán atendidos por NCG BANCO, S.A.

6.- GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

La previsión de gastos para la admisión a cotización de la presente Emisión es:

Concepto	
CNMV (Registro)	9.742,84
AIAF	55.000,00
IBERCLEAR	500,00
TOTAL	65.242,84 euros

Los gastos suponen el 0,00652% sobre el importe nominal de la Emisión

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

La presente emisión ha obtenido la calificación de Baa1 por Moody's Investors Service, Ltd. con fecha 8 de febrero de 2012.

A la fecha de registro de este Folleto de Base, NCG BANCO, S.A tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*):

Ratings NCG BANCO S.A.							
Agencia	Fecha	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Fortaleza Financiera	Deuda Subordinada	Participaciones Preferentes
Moody's (1)	07-02-2012	Ba1	NP	En Estudio	E+	B2	Caa2
Fitch (2)	10-10-2011	BB+	B	Estable	F	BB	C

(1) Moody's Investors Service, Ltd.

(2) Fitch Rating, Ltd.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Se adjunta cuadro explicativo de las calificaciones (*ratings*):

MOODY'S	FITCH
Aaa	AAA
Ofrecen una seguridad financiera excepcional. Aunque la calidad crediticia de estas entidades puede cambiar, este cambio puede ser anticipado por lo que es más improbable que pierdan su fuerte posición fundamental.	Capacidad excepcionalmente fuerte para el pago de los compromisos financieros. En esta categoría es altamente improbable que la evaluación se vea afectada negativamente por acontecimientos financieros normales (o esperados).
Aa	AA
Ofrecen excelente calidad crediticia. Junto con el grupo Aaa, constituyen lo que generalmente se conoce como entidades de alto-grado. Tienen un rating inferior a las entidades Aaa porque el riesgo a largo plazo supone una proporción superior	Expectativas de riesgo de crédito muy bajo y fuertes capacidades de pago de los compromisos financieros. Además, estas capacidades de pago no son especialmente vulnerables a los acontecimientos previsibles (o esperados).
A	A
Ofrecen una buena seguridad financiera aunque puede surgir en el futuro un posible impago.	Expectativa de riesgo de crédito bajo por defecto. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera fuerte, sin embargo puede deteriorarse, ya que se considera más vulnerable a situaciones adversas de su sector o dentro del entorno general de la economía.
Baa	BBB
Ofrecen una adecuada seguridad financiera aunque algunos elementos de protección pueden ser escasos o pueden no generar confianza sobre largos plazos.	Las expectativas de riesgo por impago son bajas, pero condiciones adversas de la situación económica o malos resultados en el plano empresarial, tienen probabilidades de afectar esta capacidad.
Ba	BB
Ofrecen una cuestionable seguridad financiera. Normalmente la habilidad de estas entidades para colocar emisiones suele ser moderada y no asegura las futuras devoluciones.	La estructura financiera es vulnerable al incumplimiento, especialmente en el caso de que se den acontecimientos no previstos en los negocios o en las condiciones económicas a lo largo del tiempo. Si bien, la flexibilidad financiera o empresarial existente permite cumplir con los compromisos adquiridos.
B	B
Una pobre seguridad financiera. La seguridad de pago de sus obligaciones sobre cualquier periodo largo de tiempo es pequeña.	Presencia real de riesgo de crédito, pero se mantiene en un cierto nivel de seguridad. Los compromisos financieros adquiridos actualmente se están cumpliendo, lo cual no significa que la capacidad de pago sea vulnerable a un deterioro del entorno empresarial o económico.
Caa	CCC
Una muy pobre seguridad financiera. Los emisores pueden estar en mora en sus obligaciones o pueden presentar elementos de peligro respecto a pagos puntuales de sus obligaciones.	Sustanciales niveles de riesgo de impago. La probabilidad de quiebra es real.
Ca	CC
Una extremadamente pobre seguridad financiera. Estas entidades suelen estar en mora en sus obligaciones o tienen otros defectos señalados.	Niveles muy altos de riesgo de crédito. Que aparezca algún tipo de quiebra es probable.
C	C
Son los que tienen el nivel más bajo del rating. Están los emisores normalmente en mora en sus obligaciones y la posibilidad de recuperar la inversión es baja.	Niveles extraordinariamente altos de riesgo de crédito. Por defecto, la quiebra es inevitable o inminente, o el emisor se encuentra en un punto muerto.
D	D
Impago.	El emisor ha entrado en declaraciones de quiebra, administración concursal, sindicatura, liquidación u otra disolución formal del procedimiento.
Nota: Los modificadores numéricos que se añaden dentro de cada categoría, desde el 1 al 3, indica la posición relativa dentro de su categoría, de forma que el 1 significa que está en la parte más alta, el 2 en la mitad y, finalmente, el 3 que se encuentra en la zona más baja de la categoría.	Nota: La adición en cada categoría de los símbolos más (+) o menos (-), significa la posición relativa dentro de la categoría.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir esta Emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento de forma unilateral, si así lo creyera necesario la Agencia de Calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de NCG BANCO, S.A. o de los valores que se emiten.

8.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro actualmente vigente hasta la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores en los Registros Oficiales de la CNMV no se ha producido ningún hecho que pueda afectar de forma significativa a los estados financieros individuales y/o consolidados de NCG BANCO, S.A., ni a la solvencia del mismo, excepto lo publicado como Hecho Relevante que se incorpora por referencia.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 8 de febrero de 2012.

NCG BANCO S.A.

D. José de Pablo López
Director de Financiación Propia y Emisiones